



REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA SOBRE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

(Aprobado por CG 14.05.2009)

Preámbulo

La Universidad de Granada asumió desde la década de los ochenta un compromiso decidido con el proceso de internacionalización de la docencia, del que son producto los destacados resultados obtenidos en movilidad de estudiantes, tanto desde como hacia la Universidad. La experiencia acumulada, así como el fuerte crecimiento experimentado por los diferentes programas de movilidad, impulsaron en su día la aprobación y modificaciones posteriores de una normativa para regular diferentes aspectos de la movilidad de estudiantes. La situación actual de la Universidad española, inmersa en el proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior, uno de cuyos ejes es la promoción de la movilidad, requiere la actualización de dicha normativa, así como la homogeneización de los criterios aplicados en los diferentes Centros, dentro de un marco jurídico que dé seguridad al estudiantado y permita un nuevo impulso a su movilidad internacional.

El presente Reglamento se estructura sistemáticamente en cuatro Títulos. El Título I recoge las Disposiciones generales, el Título II regula el régimen de los estudiantes enviados desde la UGR, el Título III contempla el régimen de los estudiantes acogidos en la UGR, y el Título IV establece las normas para los estudiantes enviados en prácticas en empresas.

La nueva norma que regirá la movilidad internacional de estudiantes en la UGR ha sido diseñada con la finalidad de potenciar aún más la movilidad internacional, mediante el establecimiento de disposiciones que amplían la esfera de derechos del estudiantado y aclaran sus obligaciones, que flexibilizan los criterios de reconocimiento de estudios, fijan principios imperativos de confianza entre las partes, y ordenan la coordinación y colaboración en la UGR para la simplificación administrativa.

Por todo ello, a propuesta del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, oídas la Comisión de Relaciones Internacionales y la Comisión del Reglamentos, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada acuerda aprobar el presente Reglamento de movilidad internacional de estudiantes en la sesión celebrada el 14 de mayo de 2009.

Título I Disposiciones generales



Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula los derechos y obligaciones de los estudiantes en movilidad internacional, así como el procedimiento administrativo aplicable a las estancias de movilidad que realicen los estudiantes de la UGR en universidades de otros países, y a las estancias de movilidad que realicen en la UGR los estudiantes procedentes de universidades de otros países.

Están excluidos del ámbito de aplicación los estudiantes extranjeros que cursen estudios en la UGR a los que les sea aplicable la normativa general de acceso para la obtención de un título oficial o propio de la UGR.

Artículo 2. Definiciones

A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Universidad: la institución de enseñanza superior, y el centro de educación superior o de investigación reconocido como tal por la legislación de su país.
- b) Estudiante enviado: estudiante de la UGR que realiza una estancia académica temporal en una universidad de otro país.
- c) Estudiante acogido: estudiante procedente de una universidad de otro país que realiza una estancia académica temporal en la UGR.
- d) Intercambio: estancia académica temporal en una Universidad en una plaza de movilidad en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.
- e) Libre movilidad: estancia académica temporal en una Universidad sin la concesión de una plaza de movilidad en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 3. Principios

La movilidad internacional de estudiantes de la UGR se rige por los siguientes principios vinculantes:

- a) Coordinación y colaboración de los órganos y unidades administrativas de la UGR competentes en materia de movilidad internacional de estudiantes.
- b) Publicidad, igualdad, mérito y capacidad en el acceso a los programas y convenios de movilidad.
- c) Confianza legítima en el cumplimiento de los compromisos que se asuman en cada caso sobre el reconocimiento de los estudios cursados en estancias de movilidad internacional.

Artículo 4. Competencia para suscribir convenios de movilidad internacional de estudiantes

1. Los convenios y acuerdos internacionales de intercambio y movilidad de estudiantes, al igual que el resto de convenios institucionales y de cooperación internacional, de acuerdo con los artículos 49.k) y 188 de los Estatutos de la UGR,



serán suscritos por el Rector, a iniciativa propia o a instancia de los Centros o Departamentos.

2. No obstante, en el desarrollo de determinados programas de movilidad, como es el caso del Programa de Aprendizaje Permanente/Erasmus, se podrá delegar expresamente en los Centros o en la Escuela de Posgrado la competencia para suscribir acuerdos bilaterales de intercambio con universidades de otros países. De dichos acuerdos se dará traslado al Vicerrectorado y a la Secretaría General, en el plazo de 15 días desde su firma.

Artículo 5. Procedimiento para suscribir convenios de movilidad internacional de estudiantes

1. El procedimiento para la suscripción de convenios específicos de movilidad de estudiantes, con excepción de los referidos en el artículo 4.2, será el que establezca la Secretaría General de la UGR.

2. Cuando se trate de convenios específicos para el ámbito de determinadas titulaciones de grado, la negociación se realizará en coordinación con los responsables de dichas titulaciones, quienes informarán sobre el interés del programa de movilidad y sus condiciones académicas.

3. Cuando se trate de convenios específicos para la movilidad en estudios de posgrado, la negociación se realizará en coordinación con la Escuela de Posgrado, quien, oída la coordinación del programa o programas afectados, informará sobre el interés del programa de movilidad y sus condiciones académicas.

4. Al firmar un convenio bilateral de movilidad de estudiantes, el órgano competente de la UGR debe velar por la viabilidad académica de la movilidad, con el fin de poder cumplir los principios en los que se basa el reconocimiento académico, establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 6. Seguimiento de los convenios

La Comisión de Relaciones Internacionales tendrá entre sus funciones la de realizar el seguimiento de los convenios de movilidad internacional de estudiantes suscritos por la UGR.

Título II

De los estudiantes enviados desde la UGR

Capítulo I

Modalidades, derechos y obligaciones

Artículo 7. Modalidades

A efectos de la UGR, los estudiantes enviados tendrán alguna de las siguientes situaciones:

a) Son estudiantes de intercambio quienes efectúen una estancia académica temporal en una Universidad de otro país para la realización de estudios relacionados con la



titulación que cursen en esta Universidad, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la UGR en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

b) Son estudiantes de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en una Universidad de otro país y no sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por la UGR en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.

Artículo 8. Derechos

1. Los estudiantes enviados en cualquiera de las modalidades previstas en el presente reglamento tendrán los siguientes derechos:

a) A ser informados por el Vicerrectorado, y por los Centros correspondientes o, en su caso, la Escuela de Posgrado de la UGR, de las convocatorias, becas, requisitos, y trámites administrativos necesarios para la adecuada planificación y organización de las estancias de movilidad internacional.

b) A ser informados por su Centro o, en su caso, la Escuela de Posgrado de los planes de estudios, requisitos y condiciones para el reconocimiento de los estudios que se cursen en la estancia de movilidad, y a recibir durante su estancia el apoyo necesario para el aprovechamiento de la misma. Los Centros y la Escuela de Posgrado mantendrán actualizada esta información para cada destino, con el apoyo del Vicerrectorado en el caso de convenios generales de la UGR.

c) A la formalización de un Acuerdo de Estudios que establezca el programa de estudios previsto, incluidos los créditos que se reconocerán. Dicho acuerdo se formalizará antes de la partida del estudiante, y en el plazo de un mes desde su solicitud.

d) A la modificación del Acuerdo de Estudios en el plazo máximo de un mes desde la presentación de la solicitud por el estudiante, si se considerase necesario a la llegada del estudiante a la Universidad de destino por no coincidencia con la oferta inicialmente prevista o inadecuación de la elección inicial.

e) A la concesión del plazo de alteración de matrícula extraordinario necesario como consecuencia de la modificación del Acuerdo de Estudios, y a la devolución, en su caso, de los precios públicos correspondientes.

f) Al pleno reconocimiento de los estudios realizados como parte del plan de estudios de grado o posgrado que estén cursando en la UGR en los términos previstos en el Acuerdo de Estudios y con las calificaciones obtenidas en la universidad de destino.

g) A examinarse en la UGR, en su caso, en la convocatoria extraordinaria de septiembre.

h) A mantener aquellas becas o ayudas cuya percepción no sea incompatible con la movilidad.

2. Los estudiantes de intercambio tendrán, además, los siguientes derechos:

a) A la exención del abono de matrícula de estudios en la Universidad de destino.

b) A percibir las ayudas económicas para la movilidad que establezca la convocatoria en la que hayan obtenido una plaza de intercambio, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la misma.



Artículo 9. Obligaciones

1. Los estudiantes enviados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplimentar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UGR como en la Universidad de destino, en la forma y plazos que se establezcan.

b) Matricularse en la UGR de las asignaturas, cursos o créditos que consten en el Acuerdo de Estudios y, en su caso, en la modificación del mismo, así como efectuar los pagos correspondientes, en los plazos que se establezcan.

c) Proveerse de un seguro médico y, si procede, a requerimiento de la Universidad de destino, de un seguro de accidentes y/o de responsabilidad civil que cubra todo el periodo de estancia en dicha Universidad.

d) Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la Universidad de destino, a fin de que su situación jurídica en el país de acogida se adecue a las exigencias de su legislación vigente.

e) Incorporarse a la Universidad de destino en la fecha establecida, y comunicar dicha incorporación a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR en el plazo de 10 días, por el medio que se establezca en la convocatoria correspondiente.

f) Cumplir íntegramente en la Universidad de destino el periodo de estudios acordado, incluidos los exámenes y otras formas de evaluación, y cumplir las normas de dicha Universidad.

h) Redactar y presentar en la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR un informe sobre la estancia una vez finalizada.

2. El incumplimiento de estas obligaciones por causas no justificadas podrá comportar el reintegro de las ayudas concedidas, la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la penalización en convocatorias posteriores de movilidad. Dichas medidas serán acordadas por el Rector, a propuesta del Vicerrectorado previo informe contradictorio.

Capítulo II

Del procedimiento para la selección de estudiantes de intercambio

Artículo 10. Requisitos generales para los estudiantes de intercambio

1. Además de los requisitos que se especifiquen en cada convocatoria para la concesión de becas y/o plazas de movilidad internacional por la UGR, los estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en estudios de grado o posgrado conducentes a la obtención de una titulación oficial en la UGR tanto en el momento de presentar la solicitud como durante el disfrute de la estancia.

b) Ser graduado o haber superado al menos 30 créditos ECTS o su equivalente en estudios de grado en el momento de iniciar la estancia.

2. Adicionalmente, se recomienda contar con, al menos, un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo para las Lenguas (MCREL) en la lengua de instrucción de la Universidad de destino o, en su defecto, en lengua inglesa en el momento de comenzar la estancia de movilidad. No obstante, en las convocatorias correspondientes



se podrán establecer requisitos específicos de competencia lingüística, de conformidad con lo establecido en los convenios suscritos por la UGR.

Artículo 11. Convocatorias de plazas de movilidad

1. Anualmente, y dentro del periodo que a este efecto se determine, el Vicerrectorado hará pública la convocatoria de plazas de movilidad, al menos, en la página Web y en el tablón de anuncios de dicho Vicerrectorado, junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirán los siguientes datos:

a) Condiciones de las plazas ofertadas (destino, duración, requisitos académicos o lingüísticos exigidos por la Universidad de destino, titulaciones elegibles, y otras que se consideren oportunas).

b) Procedimiento, comisión y criterios de selección.

c) Ayudas económicas ofrecidas a los beneficiarios de las plazas de intercambio, en su caso.

2. El Vicerrectorado, oída la Comisión de Relaciones Internacionales, dictará resolución en el plazo establecido en la convocatoria, con indicación expresa de los recursos que los interesados puedan interponer contra la misma y el plazo de impugnación.

Capítulo III

Del procedimiento para la solicitud y concesión de la modalidad de estudiante de libre movilidad

Artículo 12. Requisitos generales para los estudiantes de libre movilidad

1. Los estudiantes que deseen realizar una estancia internacional fuera de la oferta de plazas de intercambio, además de los requisitos establecidos en el artículo 10, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Disponer de una carta de aceptación de la Universidad de destino para la realización de los estudios que solicita, que especifique el periodo y las condiciones económicas de la estancia.

b) Contar con la autorización del responsable de relaciones internacionales del Centro en el que curse estudios o, en su caso, de la Escuela de Posgrado.

2. Adicionalmente, se recomienda contar con, al menos, un nivel B1 del Marco Común de Referencia Europeo para las Lenguas (MCREL) en la lengua de instrucción de la Universidad de destino o, en su defecto, en lengua inglesa en el momento de comenzar la estancia de movilidad.

Artículo 13. Solicitud y resolución

1. Los estudiantes de la UGR que tengan la intención de realizar una estancia temporal en una Universidad de otro país como estudiantes de libre movilidad, deberán presentar en el Registro de la UGR, o en cualquiera de los registros previstos en el



artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, una solicitud dirigida al Vicerrector en el modelo normalizado. La solicitud deberá acompañarse de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que se recogen en los artículos 10 y 12 del presente Reglamento.

2. El Vicerrectorado dictará resolución en el plazo máximo de un mes a partir de presentación de la solicitud, con indicación expresa de los recursos que los interesados puedan interponer contra la misma y el plazo de impugnación.

Capítulo IV Ampliación de la estancia

Artículo 14. Ampliación

1. Los estudiantes enviados podrán solicitar autorización de ampliación de la estancia durante el periodo lectivo del mismo curso académico. La concesión de dicha autorización no supondrá la ampliación de las ayudas concedidas inicialmente, salvo que el Vicerrectorado resuelva lo contrario de forma expresa.

2. La solicitud, en la que deberá especificarse el periodo, la justificación y la propuesta de modificación del Acuerdo de Estudios, se presentará en el Centro correspondiente o Escuela de Posgrado.

3. Sobre la solicitud de ampliación y de modificación del Acuerdo de Estudios resolverá por escrito el Centro correspondiente o, en su caso, la Escuela de Posgrado, en el plazo de un mes desde la fecha solicitud. Dicha resolución será comunicada por quien resuelva tanto al interesado como al Vicerrectorado.

Capítulo V Del reconocimiento académico

Artículo 15. Principios académicos

a) Principio de reconocimiento pleno: serán susceptibles de reconocimiento todas las asignaturas, créditos o módulos de los planes de estudios de la UGR, con independencia de su naturaleza.

La correspondencia con créditos de la titulación de origen de la UGR, que se especificará en el Acuerdo de Estudios, podrá ser por curso completo, cuatrimestre completo, módulos, bloques de asignaturas, o asignaturas individuales, y se ponderarán las calificaciones obtenidas. A efectos de reconocimiento, no se exigirá la equivalencia total de contenidos ni de carga lectiva por asignatura, bloque o módulo y se tendrán en cuenta las competencias adquiridas, según el Acuerdo de Estudios correspondiente.

En la resolución sobre reconocimiento académico, se respetarán todas las calificaciones obtenidas en la Universidad de destino, de acuerdo con los criterios y equivalencias que establezca el Vicerrectorado de acuerdo con la disposición adicional cuarta del presente reglamento.

b) Principio de responsabilidad: el órgano competente para la suscripción del convenio correspondiente garantizará que los programas de estudios ofertados a los estudiantes sean adecuados para ellos, en función de su titulación, curso, y



características particulares de dichos programas, así como que cumplan los requisitos establecidos para su pleno reconocimiento. El órgano competente valorará estas circunstancias con carácter previo a la firma del correspondiente convenio, y procederá a su revisión periódica durante su vigencia.

Artículo 16. Acuerdo de Estudios

1. Los estudiantes enviados deberán formalizar, con carácter previo a la estancia y tras la debida orientación académica por parte del Centro o, en su caso, de la Escuela de Posgrado, un Acuerdo de Estudios en el modelo normalizado, debidamente cumplimentado en todos sus campos. Dicho acuerdo, que tendrá carácter vinculante, será firmado al menos por el interesado y por el Decano o Director del Centro o de la Escuela de Posgrado, o miembro del personal docente e investigador en quien delegue.

2. Con carácter general, durante la estancia podrán cursarse un máximo de 30 créditos ECTS, cuando sea por un cuatrimestre, o 60 créditos ECTS o el equivalente a un curso académico.

3. El órgano competente deberá resolver sobre los Acuerdos de Estudios en el plazo de un mes desde la solicitud del interesado, y garantizará la notificación fehaciente del Acuerdo, sin perjuicio de la utilización adicional de medios electrónicos que agilicen las comunicaciones. La falta de contestación expresa en el plazo establecido implicará la aceptación de la propuesta presentada por el estudiante. El órgano competente remitirá copia del Acuerdo de Estudios a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR antes del inicio de la estancia de movilidad correspondiente.

Artículo 17. Modificación del Acuerdo de Estudios

1. Si se considerase necesaria a la llegada a la Universidad de destino, los estudiantes enviados podrán solicitar al Centro correspondiente o, en su caso, a la Escuela de Posgrado la modificación del Acuerdo de Estudios, en el plazo de veinte días desde su incorporación a la Universidad de destino, por las causas señaladas en el artículo 8. Dicho plazo podrá prorrogarse, previa solicitud, por circunstancias excepcionales. El Centro o, en su caso, la Escuela de Posgrado deberá resolver sobre dicha modificación en el plazo de un mes desde la solicitud.

2. El órgano competente garantizará en todo caso la notificación fehaciente del Acuerdo de modificación, sin perjuicio de la utilización adicional de medios electrónicos que agilicen las comunicaciones. Del mismo modo, remitirá copia del acuerdo de modificación a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR.

Artículo 18. Competencia

1. La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios de grado cursados en movilidad internacional corresponde a los Decanos o Directores de Centro, por delegación expresa del Rector.

2. La competencia para resolver las solicitudes de reconocimiento académico de los estudios de posgrado cursados en movilidad internacional corresponde al Director de la Escuela de Posgrado, por delegación expresa del Rector.



Artículo 19. Procedimiento

1. Una vez finalizada la estancia, el estudiante deberá presentar en el Centro competente o, en su caso, en la Escuela de Posgrado una instancia normalizada mediante la que solicite el reconocimiento de las asignaturas cursadas, a la que se deberá acompañar un certificado académico oficial de la Universidad de destino, en el que consten todas las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas, así como el Acuerdo de Estudios y, en su caso, las modificaciones del mismo.

2. Una vez recibida la solicitud y la documentación señalada, el Decano o Director competente dictará resolución sobre el reconocimiento solicitado, que deberá respetar en todo caso el Acuerdo de Estudios y sus eventuales modificaciones.

3. Los créditos reconocidos con las calificaciones correspondientes se incorporarán al expediente académico del estudiante, de acuerdo con la normativa de transferencia de créditos vigente, y deberán reflejarse en el Suplemento Europeo al Título.

4. Para dar cumplimiento al reconocimiento académico, el estudiante deberá haber satisfecho los trámites y requisitos establecidos en el programa en el que participa y en el presente reglamento, incluida la matriculación correspondiente y deberá haber aportado la documentación pertinente. El incumplimiento injustificado de estas obligaciones podrá conllevar la pérdida del derecho al reconocimiento de los créditos correspondientes. .

5. Las resoluciones sobre reconocimiento académico de los Decanos o Directores de Centros o, en su caso, de la Escuela de Posgrado, al ser dictadas por delegación, serán recurribles en recurso potestativo de reposición ante el Rector de la UGR, cuya resolución agotará la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 87 de los Estatutos de la UGR, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado.

Título III

De los estudiantes acogidos en la UGR

Capítulo I

Modalidades, derechos y obligaciones

Artículo 20. Modalidades de movilidad

A efectos de la UGR, los estudiantes acogidos tendrán alguna de las siguientes situaciones:

a) Son estudiantes de intercambio quienes efectúen una estancia académica temporal en la UGR para la realización de estudios relacionados con la titulación que cursen en su Universidad de origen, y sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por ésta en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos con la UGR.

b) Son estudiantes de libre movilidad quienes efectúen una estancia académica temporal en la UGR y no sean beneficiarios de una plaza de movilidad concedida por su Universidad de origen en el marco de los programas, acuerdos o convenios suscritos.



Artículo 21. Derechos y obligaciones de los estudiantes acogidos

A los efectos de la UGR, los estudiantes acogidos tendrán con carácter general los mismos derechos y obligaciones de los estudiantes de la UGR, incluida la cobertura sanitaria durante su estancia.

Artículo 22. Competencia lingüística

Con carácter general, y con la excepción de los planes de estudios que se impartan en otras lenguas, se recomienda un nivel B1 del MCREL en lengua española para poder cursar satisfactoriamente estudios en la UGR.

Capítulo II De la admisión de los estudiantes de intercambio

Artículo 23. Requisitos

Podrán realizar estancias académicas temporales en la UGR para completar sus estudios los estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos establecidos en los programas o convenios internacionales suscritos por la UGR y que hayan sido nominados a tal efecto por su Universidad de origen.

Artículo 24. Procedimiento

1. En el plazo y forma establecidos en el programa o convenio internacional correspondiente, las universidades de procedencia de los estudiantes deberán remitir a la Oficina de Relaciones Internacionales de la UGR y, en su caso, al Centro correspondiente o a la Escuela de Posgrado la relación de los estudiantes que hayan sido seleccionados para participar en el programa de movilidad.

2. La aceptación de los estudiantes será competencia del Vicerrectorado, oídos los Centros o, en su caso, la Escuela de Posgrado.

Capítulo III De la admisión de los estudiantes de libre movilidad

Artículo 25. Requisitos

Podrán realizar estancias académicas temporales en la UGR para cursar parte de sus estudios como estudiantes de libre movilidad, los estudiantes procedentes de universidades de otros países que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Tener la condición de estudiante universitario en su país de origen.
- b) Haber cursado al menos 60 créditos ECTS, o su equivalente, en estudios de grado en el momento de iniciar la estancia.
- c) Estar autorizado por la Universidad de procedencia para cursar parte de los estudios en la UGR.



Artículo 26. Procedimiento

1. Los estudiantes procedentes de otras universidades que quieran realizar una estancia temporal en la UGR como estudiantes de libre movilidad, deberán solicitar su admisión en el Vicerrectorado, mediante instancia normalizada debidamente cumplimentada.

2. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Autorización de la Universidad de procedencia.

b) Relación de las asignaturas cursadas en la Universidad de procedencia, con la indicación de las calificaciones correspondientes.

3. El Vicerrectorado, oído el Centro correspondiente o la Escuela de Posgrado, dictará resolución, y la notificará al solicitante y al Centro en el plazo de un mes. Contra dicha resolución el interesado podrá interponer el recurso correspondiente ante el Rector.

Capítulo IV

Régimen de las estancias de los estudiantes acogidos en la UGR

Artículo 27. Condiciones académicas

1. Los estudiantes de intercambio acogidos podrán cursar en la UGR créditos correspondientes a las asignaturas o cursos troncales, obligatorios, optativos y de libre configuración, prácticum, prácticas y trabajos de fin de carrera que se ofrecen en las enseñanzas oficiales de grado o posgrado de la rama a la que estén adscritos y del nivel correspondiente, en los términos acordados en el convenio suscrito con la UGR.

2. En el caso de convenios bilaterales suscritos por los Centros o la Escuela de Posgrado, será responsabilidad de éstos garantizar la disponibilidad de plazas para estos estudiantes en las mismas condiciones que para los estudiantes de la UGR, así como la coordinación con otros Centros afectados. Para los convenios bilaterales suscritos por el Rector, será responsabilidad del Vicerrectorado garantizar la disponibilidad de plazas, en coordinación con los Centros afectados o, en su caso, la Escuela de Posgrado.

3. No obstante lo anterior, en casos justificados por razones docentes, los Centros o la Escuela de Posgrado podrán solicitar de forma motivada autorización al Vicerrectorado para limitar la admisión en determinadas asignaturas o cursos. Dicha solicitud deberá presentarse en el mismo plazo que se establezca para la propuesta de estructura de grupos del Plan de Ordenación Docente del curso correspondiente, y será resuelta por el Vicerrectorado, en coordinación con el Vicerrectorado competente en materia de ordenación académica. En caso de autorizarse límite de plazas, los Centros o, en su caso, la Escuela de Posgrado propondrán los criterios para la adjudicación de las plazas ofertadas, que serán autorizados por el Vicerrectorado y deberán hacerse públicos para todos los interesados con antelación suficiente.

4. El Centro correspondiente o, en su caso, la Escuela de Posgrado, arbitrará las medidas oportunas para asegurar la orientación, la supervisión y el seguimiento de los estudiantes acogidos adscritos al mismo.



5. Sólo cuando existan convenios vigentes que así lo estipulen, los estudiantes acogidos podrán tener acceso, en las condiciones que se establezcan en cada caso, a las asignaturas o cursos que se impartan en el marco de las enseñanzas propias de la UGR.

6. Los estudiantes de libre movilidad tendrán acceso a las asignaturas acordadas en la resolución de su solicitud de admisión.

Artículo 28. Matrícula

1. Con carácter general, el número máximo de créditos de los que se podrán matricular los estudiantes acogidos en la UGR será de 60 créditos ECTS anuales, o el equivalente a un curso académico completo.

2. A efectos administrativos, los estudiantes acogidos se adscribirán a una titulación o programa de posgrado de la UGR. La adscripción se determinará según la rama de estudios relacionada con la enseñanza que se especifique en el programa de movilidad internacional acordado con la Universidad de origen o en el documento de aceptación del estudiante de libre movilidad.

3. Los estudiantes de libre movilidad deberán abonar los precios públicos correspondientes a los créditos de los que se matriculen, salvo que se establezca lo contrario en la carta de aceptación de la UGR.

Artículo 29. Certificados académicos

1. Al finalizar la estancia y una vez disponibles y validadas las calificaciones correspondientes, la Secretaría del Centro o la Escuela de Posgrado expedirá un certificado académico oficial en español e inglés, que incluirá, además de los datos personales del estudiante, el marco y nombre del programa de intercambio en el que ha cursado los estudios, las asignaturas inscritas y las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la UGR.

2. Desde el Centro o la Escuela de Posgrado, se remitirá el certificado académico tanto a la Universidad de origen como al interesado en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de actas y calificaciones correspondiente.

Título IV

De los estudiantes enviados para prácticas en empresas

Artículo 30. Competencia

Los Centros deberán informar al Vicerrectorado competente para la gestión de las prácticas que se realicen en el marco del Programa de Aprendizaje Permanente/Erasmus, u otros programas o convenios internacionales suscritos por la UGR, sobre el reconocimiento académico de las prácticas, el procedimiento de evaluación, los planes de formación en prácticas, las competencias, contenidos y características de la titulación, y aquella otra información que sea necesaria. Asimismo, los Centros nombrarán a los tutores académicos para el seguimiento de las prácticas.

Artículo 31. Convocatorias



Anualmente, y dentro del periodo que a ese efecto se determine, el Vicerrectorado competente hará pública la convocatoria de plazas de movilidad de prácticas, junto con las bases de la misma que, en todo caso, incluirá los datos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

Artículo 32. Derechos y obligaciones de los estudiantes en prácticas

Los estudiantes en prácticas tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento. A estos efectos, los estudiantes en prácticas tendrán derecho a la formalización de un Acuerdo de Prácticas en los mismos términos señalados en el presente Reglamento para el Acuerdo de Estudios, y deberán disponer del seguro correspondiente.

Disposición adicional primera.

Las referencias al Vicerrectorado que se hacen en el presente Reglamento, se entenderán realizadas al Vicerrectorado competente en materia de relaciones internacionales, salvo indicación expresa.

Disposición adicional segunda.

El Vicerrectorado, en coordinación con los Servicios Informáticos de la UGR, arbitrará, en el plazo de un año a partir de la aprobación de este Reglamento, un sistema de preinscripción telemática que facilite la matrícula y adjudicación a grupos de estudiantes acogidos en los Centros y programas de posgrado, así como la coordinación entre diferentes Centros y programas de la misma rama.

Disposición adicional tercera.

Las referencias en el presente Reglamento a créditos ECTS se entenderán realizadas también a su equivalente en créditos LRU.

Disposición adicional cuarta.

Se faculta al Vicerrectorado para la aprobación, modificación e interpretación de los criterios y equivalencias de calificaciones a que se refiere el presente Reglamento.

Disposición adicional quinta.

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe. Asimismo, el término estudiantes se deberá entender siempre referido a las personas de uno y otro sexo.



Disposición transitoria primera.

El presente Reglamento no será de aplicación a las estancias de movilidad realizadas durante el curso 2008-2009, o con anterioridad.

Disposición transitoria segunda.

Hasta la completa implantación de los títulos de grado y posgrado adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior, cuando en el Acuerdo de Estudios se empleen sistemas de créditos anteriores al ECTS por parte de cualquiera de las dos instituciones, la equivalencia de la carga lectiva se establecerá en función de la habitual de un curso académico.

Disposición derogatoria.

Se derogan expresamente las "Normas Generales de la UGR sobre Movilidad Internacional de Estudiantes", aprobadas en el Consejo de Gobierno de 9 de Mayo del 2005.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Reglamento.

Disposición final.

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la UGR.